



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 021 - 2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 25 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 093-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 08 de enero de 2021, y el Informe N° 040-2020-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, del Comité Técnico de Categorización de Establecimientos de Salud y RENIPRESS de la Autoridad Regional de Salud de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de salud deben aprobar normas y reglamentos de funcionamiento interno; asimismo, el ente rector establece los estándares de atención de la salud de las personas a través de protocolos. La autoridad de salud de ámbito nacional establece los criterios para la determinación de la capacidad de resolución de los establecimientos y dispone la publicación de la evaluación de los establecimientos que no hayan alcanzado los estándares requeridos;

Que, el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, establece que los establecimientos de salud, quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones, requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8° del Reglamento acotado, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicita a la Dirección Regional de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujeten a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-v.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 5.5 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 519-2020-GOREMAD-DIRESA/DG, se reconfirma el Comité Técnico de Categorización y Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, con eficacia anticipada al 04 de noviembre de 2020;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, el establecimiento de salud denominado: **CONSULTORIO MÉDICO ESPECIALIZADO CENTRAL MEDICA MADRE DE DIOS**, con RUC N° 20600028929, ubicado en la Av. León Velarde N° 857 Piso 1 del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le asigna la categoría I-2 Consultorio Médico (Con Médico-Cirujano con especialidad), según **Informe N° 040-2020-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, de fecha 31 de diciembre de 2020**; detallándose de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 021 - 2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 25 ENE. 2021

Unidad Productora de Servicios de Salud de Atención Directa	1. Consulta Externa
Actividades de Atención Directa y de Soporte	1. Del establecimiento de Salud (Servicios Administrativos) 2. Atención de Urgencia y Emergencia 3. Referencias y Contra referencias 4. Desinfección y Esterilización 5. Vigilancia Epidemiológica 6. Registro de Atención de Salud e Información. 7. Actividad Ecografía

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD-CR; y con el V° B° de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR LA CATEGORIA I-2 al Consultorio Médico (Con Médico – Cirujano con especialidad), al Establecimiento de Salud **CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO CENTRAL MEDICA MADRE DE DIOS**, con RUC N° 20600028929, ubicado en la Av. León Velarde N° 857 Piso 1 del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

ARTÍCULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada; así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría, señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La categoría asignada tendrá una vigencia de tres (3) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, comunique al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CMP N° 33132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafo (02)
DESP (03)
Administración (01)
OC/Estad. (02)
YMRV/VBA/OAJ
A.JE/JVM/kyr